

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

00059

167-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito presentado por la licenciada Mercedes del Carmen Orantes de Huezco, Jueza de Menores de San Vicente, con la documentación que adjunta, mediante el cual rinde el informe requerido (fs. 46 al 53).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las subsecuentes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante anónimo, desde agosto de dos mil dieciséis un pick up, Nissan Frontier, placas N- 17511, habría sido visto con frecuencia a las seis de la mañana en Urbanización Jardines del Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

Ahora bien, con el informe y documentación remitidos por la Jueza de Menores de San Vicente se verifica que:

i) El vehículo placas N-17511 es propiedad de la Corte Suprema de Justicia y se encuentra asignado al Juzgado de Menores de San Vicente, según consta en hoja de activo fijo (f. 35)

ii) Desde mil novecientos noventa y ocho [REDACTED] se desempeña como motorista en el Juzgado de Menores de San Vicente, de conformidad con la certificación del acuerdo de nombramiento (fs. 12 al 14).

iii) El señor Flores es el motorista y encargado del vehículo placas N-17511, su horario ordinario de trabajo comprende de las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes; sin embargo, la Jueza de Menores de San Vicente señala que ese tribunal tiene competencia territorial en los trece municipios del departamento, por lo cual el horario de trabajo extraordinario abarca fines de semana y días feriados.

La referida funcionaria agrega que el mecanismo de control de salidas oficiales del vehículo en cuestión está detallado en las salidas y entradas que lleva ese Juzgado; y debe reportarse el destino, regreso y kilometraje recorrido a la persona encargada de seguridad de las instalaciones de dicho Tribunal para control del combustible (f. 10).

iv) El vehículo placas N-17511 se resguarda en el Juzgado de Menores de San Vicente en días y horas no laborales; sin embargo, cuando se ha realizado alguna diligencia fuera del departamento y el retorno es después de las dieciséis horas, es decir, cuando ya se ha retirado el encargado de seguridad de las instalaciones, el vehículo se resguarda en la Sección de Traslado de Reos de San Vicente.

v) El motorista del Juzgado no tiene autorización para utilizar el referido automotor en horas y días no hábiles, pero si hay necesidad de utilizarlo fuera de la jornada ordinaria, se extiende una autorización; concretamente, los días veinticuatro de mayo y diecisiete de julio, ambas fechas de dos mil diecisiete, la Jueza autorizó al [REDACTED] para que resguardara el

vehículo en su casa de habitación, debido a diligencias judiciales según certificación de las mismas (fs. 16 al 30).

Asimismo, la Jueza aclara que ocasionalmente ha ordenado al señor [REDACTED] que la lleve a su lugar de residencia si salen en horas de la noche, por lo cual el carro en cuestión debe quedar en la casa del motorista, quien el día siguiente lo regresa al Juzgado (f. 11).

vi) La licenciada Orantes de Huevo menciona que la utilización de los recursos institucionales en horarios y días no hábiles depende de dos variables: la carga laboral, es decir el recibimiento de procesos con vencimiento de término en fines de semana, vacaciones o días feriados; y el llamamiento por parte de la Escuela de Capacitación Judicial para los diversos cursos que imparte, de carácter obligatorio cómo lo regula el artículo 44 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (f. 46).

vii) Según las respectivas actas de autorización, la Jueza permitió el resguardo del vehículo placas N-17511 en su casa de habitación o en la vivienda del motorista, en las fechas siguientes:

a) El día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis autorizó al [REDACTED] que resguardara el automotor en su lugar de residencia pues éste debía recogerla en Soyapango a tempranas horas del día siguiente y llevarla a una capacitación convocada por la Escuela de Capacitación Judicial, en vista que el vehículo de uso discrecional asignado a su persona se encontraba con desperfectos mecánicos (f. 51).

Dado que la capacitación terminó a las dieciséis horas, y la Jueza llegó a su casa a las diecisiete horas, autorizó a dicho motorista que resguardara el carro en su vivienda; retornando al Juzgado hasta el día siguiente a las siete horas quince con minutos.

b) El día ocho de septiembre de dos mil dieciséis el motorista la trasladó en el vehículo antes citado a una capacitación en el Consejo Nacional de la Judicatura, ubicado en la Colonia San Francisco, del municipio y departamento de San Salvador, la cual finalizó a las diecisiete horas con cuarenta minutos, por lo que el automotor quedó resguardado en su lugar de residencia llegando al Juzgado a las siete horas del día nueve de ese mismo mes y año (f. 52).

c) A las once horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis el motorista la llevó desde el Juzgado de Menores de San Vicente a una capacitación en FESPAD ubicado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, la cual terminó a las diecisiete horas con cuarenta minutos, quedando en resguardo el vehículo en su casa, siendo retornado el mismo al tribunal a las siete horas del día siguiente (f. 52).

d) El día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el motorista la trasladó hacia la Corte Suprema de Justicia en San Salvador, para realizar diligencias administrativas, las cuales finalizó a las diecisiete horas con cuarenta minutos, quedando el vehículo en cuestión en su lugar de residencia, hasta que fue devuelto al Juzgado a las siete horas del día veintiocho de ese mismo mes y año (f. 54).

viii) El [REDACTED] declaró bajo juramento que su lugar de residencia es en [REDACTED]

[REDACTED] (f. 49).

ix) No obstante el aviso fue presentado el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la licenciada Orantes de Huevo adjuntó la documentación de autorización del resguardo del vehículo placas N-17511 en su vivienda o en la del motorista en las siguientes fechas:

a) El día tres de octubre de dos mil dieciséis, en el Juzgado terminaron labores a las dieciocho horas con quince minutos y el motorista trasladó a varios empleados a sus viviendas, por lo que autorizó que éste resguardara el carro en su casa, debido a que no podía irlo a dejar al Juzgado en San Vicente siendo que la ruta ciento dieciséis que va desde esa localidad hacia San Salvador hace su último viaje a las diecinueve horas (f. 55).

b) El día cinco de octubre de dos mil dieciséis a las dieciséis horas el motorista la llevó a su lugar de residencia, por lo que autorizó a su subalterno que resguardara el carro en su vivienda; y el día siguiente él la recogió a las siete horas para llevarla a una capacitación en el Consejo Nacional de la Judicatura, la cual concluyó a las dieciocho horas, quedando nuevamente el vehículo en casa del [REDACTED] retornando el mismo al Juzgado a las siete de la mañana del día siete de ese mismo mes y año (f. 56).

c) El día diez de octubre de dos mil dieciséis, el motorista la trasladó hacia la Corte Suprema de Justicia en San Salvador, para realizar diligencias administrativas, las cuales finalizó a las diecisiete horas con cuarenta minutos, quedando el vehículo en cuestión en su lugar de residencia, hasta que fue devuelto al Juzgado a las siete horas con quince minutos del día once de ese mismo mes y año (f. 57).

d) El día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en el Juzgado terminaron labores a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, por lo que el motorista la llevó a su vivienda, quedando el carro en la casa de éste (f. 58).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 40 de la LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito refleja que el vehículo placas N-17511 se encuentra asignado al Juzgado de Menores de San Vicente; el cual normalmente se resguarda en dichas instalaciones.

Sin embargo, la Jueza Mercedes del Carmen Orantes de Huevo adjuntó actas de autorización de los meses de agosto a octubre de dos mil dieciséis suscritas por ella misma, para

que el automotor antes citado se resguardara en su [REDACTED] y asevera que el mismo se retorna al día siguiente al Juzgado, debido a la falta de transporte público en horas de la noche de San Vicente hacia San Salvador.

Se constata que la casa de habitación del motorista se encuentra en [REDACTED] dirección que coincide con la que proporcionó el informante en el aviso.

En ese sentido, se ha desvirtuado que desde dos mil dieciséis se haya utilizado el vehículo en cuestión para fines diferentes a los institucionales.

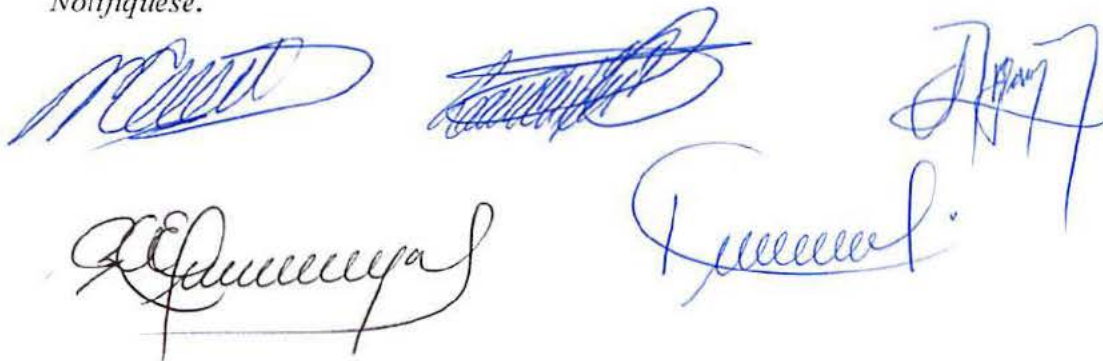
De manera que no se advierte la transgresión al deber ético de "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados", regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

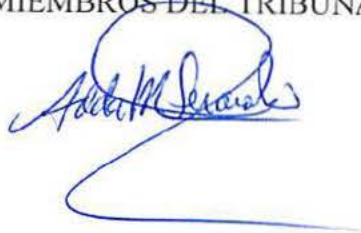
Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



Co3/In4